



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220067300

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS.

Demandado: JAIRO JIMENEZ VARGAS y YANETH JIMENEZ VARGAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **JAIRO JIMENEZ VARGAS** identificado con la C.C. N° **7.439.099** y **YANETH JIMENEZ VARGAS** identificada con la C.C. N° **22.388.616** en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, , Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$146.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas **RAE-630**, Clase de vehículo: CAMPERO, Marca: LAND ROVER, Modelo: 1964, Color: GRIS, de propiedad del demandado (a) **JAIRO JIMENEZ VARGAS identificado con la C.C. N° 7.439.099**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría De Movilidad de Sabanagrande-Atlántico.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del 30% de la Pensión y demás emolumentos embargables devengados por los demandados **JAIRO JIMENEZ VARGAS identificado con la C.C. N° 7.439.099** como pensionado del FOPEP y **YANETH JIMENEZ VARGAS identificada con la C.C. N° 22.388.616** como pensionada de COLPENSIONES., Líbrese los respectivos oficios a la citadas entidades.

CUARTO: Negar el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión respetos de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias **No. 040-200749** y **040-92952**, puesto que no se señala con claridad que el demandado **JAIRO JIMENEZ VARGAS identificado con la C.C. N° 7.439.099**, es el actual poseedor o propietario de dichos inmuebles, a fin de que aporte el certificado de tradición de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla que el demandado es el actual propietario o poseedor de los mismo.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54820b8aa234badfab2aa6d8ed32d38d894d950f90e6a3107215ea94d917870a**

Documento generado en 18/11/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>